



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SESIÓN PÚBLICA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-480/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resolución INE/CG2213/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación política nacional denominada “Ciudadanos en Transformación”, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.	<b>CONFIRMA</b>  Ante lo <b>infundado</b> e <b>inoperante</b> de los agravios planteados por el recurrente, toda vez que las agrupaciones políticas nacionales tienen una naturaleza distinta a la de los partidos políticos nacionales, por lo que no es posible aplicar, por analogía, lo establecido en el artículo 34, de la Ley General de Partidos Políticos, aunado a que se expone de manera genérica que tal artículo debió aplicarse.	<b>UNANIMIDAD</b>
2.	SUP-REC-22328/2024	<b>Dato Protegido</b>	Sala Regional Guadalajara	<b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN DIPUTADO LOCAL DE CHIHUAHUA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en los juicios SG-JDC-551/2024 y su acumulado, que revocó la diversa del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en el procedimiento PES-048/2024, en el cual se declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida por Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo, en su calidad de coordinador del grupo parlamentario de Morena, en el Congreso del referido estado.	<b>REVOCA</b>  Se declara procedente el recurso para verificar si se empleó correctamente la perspectiva de género y la carga probatoria.  Respecto al fondo, se determina que la responsable omitió realizar un análisis integral y contextual del caso, y sin examinar un posible patrón de exclusión o una estrategia para invisibilizarla, derivado del rol de liderazgo que ella ejerce y que podría generar rechazo, basado en estereotipos de género.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron un



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Por lo anterior, se <b>ordena</b> emitir otra en los términos de la sentencia.	voto particular conjunto.
3.	SUP-REP-1052/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN A DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POR SUPUESTA APOLOGÍA A LA VIOLENCIA Y DISCURSO DE ODIOS ATRIBUIDA A PRI, PAN Y PRD</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-46/2024, que determinó la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuido a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática con motivo de la publicación de un video en el perfil de “Ve Noticias Aguascalientes” en la red social Facebook, en el que se realiza una crítica contra una de las candidaturas postuladas por Morena.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Ante lo <b>infundado</b> e <b>inoperante</b> de los planteamientos del recurrente, toda vez que la autoridad responsable fue exhaustiva al instaurar las diligencias de investigación necesarias para verificar la identidad de quienes administran el perfil de Facebook denunciado, sin que el denunciante hubiese aportado el material probatorio necesario y suficiente, acorde al principio dispositivo que rige al procedimiento especial sancionador, además de que el vídeo constituye una crítica a un tema de interés público, el cual carece de elementos para concluir, invariablemente, que se promueva un discurso de odio o apología del delito, en los términos que señala el recurrente.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
4.	SUP-REP-1053/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A UN CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X MÉXICO”</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSD-68/2024, que determinó la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Juan Francisco</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar <b>infundados</b> los agravios, porque le correspondía a la parte denunciada desvirtuar que en las publicaciones materia de queja aparecieran niñas, niños o adolescentes, o bien acreditar que cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos para tutelar sus derechos, tales como presentar los consentimientos informados de las 16 personas menores de edad, cuyos rostros</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

<b>N.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>TEMA</b>	<b>SENTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>
				Espinoza Eguía, entonces candidato a diputado federal por la coalición "Fuerza y Corazón por México"; así como la existencia de la falta al deber de cuidado, atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	son identificables o el consentimiento informado de sus progenitores, lo cual no se realizó.	



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JE-210/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS AL PRECANDIDATO DE MORENA A LA GUBERNATURA DE PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-081/2024; que determinó la inexistencia de uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña, atribuidos a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura del estado, derivado de las manifestaciones realizadas en una conferencia de prensa de cinco de febrero del presente año, así como la difusión de una nota periodística y una publicación de Facebook; así como la inexistencia de culpa in vigilando atribuida a Morena.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al desestimar lo alegado, ya que no se acreditan los actos anticipados de campaña, dado que del texto y contexto del mensaje emitido, se advierte que se limitó a dar respuesta a cuestionamientos realizados por diversas personas periodistas en relación con temas de interés público en su carácter de senador de la República.</p> <p>La parte actora, no expone qué frases o en qué parte de las intervenciones del denunciado se advierte que realizó llamados expresos al voto o llevó a cabo el uso de equivalentes funcionales.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
6.	SUP-JE-217/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD ATRIBUIDOS AL GOBERNADOR DE VERACRUZ Y OTROS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento TEV-PES65/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador del referido estado, así como a Iván Joseph Luna Landa, Noé Emilio González Rivera, Juan Cortázar y Martín Bello, en calidad de</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al calificar como <b>ineficaz</b> el agravio consistente en que el Tribunal local no realizó una valoración correcta de las pruebas, porque la parte actora no controvierte frontalmente las consideraciones de la sentencia reclamada.</p> <p>Asimismo califica como <b>ineficaz</b> el argumento por el que la parte actora</p>	<b>MAYORÍA</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>administradores de la cuenta de Facebook de nombre de "Cuitláhuac García Jiménez", consistentes en presunto uso indebido de recursos públicos y utilización de publicidad gubernamental en veda electoral.</p>	<p>cuestiona el análisis que realizó el Tribunal local respecto de la publicación de 25 de abril, porque desde su perspectiva, sí existe un pronunciamiento sobre la entonces candidata a la gubernatura, a quien se refirió como la persona que va a ser gobernadora.</p> <p>El actor parte de una premisa inadecuada debido a que, al analizar la publicación, el Tribunal local consideró que solo se advertía que, Cuitláhuac García se refirió a lo que denominó las supuestas mentiras de un periódico en contra de quién será la Gobernadora, pero sin especificar el nombre del periódico ni de la persona.</p> <p>Finalmente, el recurrente reproduce, casi en términos literales, los alegatos que hizo valer en su queja primigenia, pero no se advierte, argumentación tendente a impugnar, por vicios propios, las consideraciones de la sentencia controvertida.</p>	<p>Rodríguez Mondragón, quien emitió un voto particular.</p>
7.	SUP-JRC-75/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p><b>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN64/2024, que confirmó los resultados del cómputo</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> los agravios, por lo siguiente:</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>distrital de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa correspondiente al 29 distrito electoral, con cabecera en Coatzacoalcos.</p>	<p><b>Infundada</b> la alegación de que la responsable incumplió los principios de exhaustividad y congruencia, en la emisión de su resolución, al estudiar las causales de nulidad, debido a que el Tribunal local sí realizó un estudio exhaustivo y congruente de lo alegado por el enjuiciante.</p> <p>La <b>inoperancia</b> radica en que no se controvierten frontalmente lo resuelto por el órgano responsable, también las manifestaciones del promovente relativas a que el responsable no se pronunció sobre los elementos de prueba ofrecidos, ya que de la lectura de la sentencia local se desprende que el Tribunal local sí atendió ese tema.</p>	
8.	SUP-REC-3978/2024	Morena	Sala Regional Toluca	<p><b>PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN QUERÉTARO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC-164/2024, que revocó la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-32/2024, que confirmó el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24 del Consejo Electoral del Instituto Electoral local en el que aprobó el acuerdo por el que se determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Por considerar satisfecho el requisito especial de procedencia, ya que la Sala Toluca definió el alcance jurídico del artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, a partir de su interpretación.</p> <p>Declara sustancialmente <b>fundados</b> los agravios, ya que el supuesto de</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				del registro de Querétaro Seguro como partido político local, al no alcanzar el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida para conservar el registro, tanto en la elección de diputaciones como en la de ayuntamientos.	<p>pérdida de registro de un partido político local, contenido en la cita porción normativa constitucional, no puede estar sujeto al resultado de una elección futura, porque el contenido normativo del precepto Constitucional aplica al presente, es decir, somete a revisión la existencia de un derecho ya adquirido, en el caso, el registro como partido político local, por lo que las elecciones que sirven de parámetro para verificar el cumplimiento del supuesto condicional previsto en la porción normativa Constitucional, deben haber tenido verificativo y no ser elecciones que aún no se realizan, ya que en este último caso se modificaría el sentido de la norma fundamental, al considerar una condición futura no prevista.</p> <p>Por lo que, si los partidos políticos locales obtienen su registro previo a una determinada contienda electoral y ésta no incluye a la gubernatura, el porcentaje que debe tomarse en cuenta es solamente el de ese proceso electivo.</p>	
9.	SUP-REC-15035/2024, SUP-REC-15039/2024 y SUP-REC-15041/2024	Morena y otros	Sala Regional Toluca	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN COLIMA</b>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICA</b></p> <p>Al considerar que la responsable desatendió lo establecido en la</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con y el voto concurrente</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	acumulados			<p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC-173/2024 y acumulados, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio JI24/2024 y acumulados, que modificó el acuerdo IEE/CG/A116/2024 del Instituto electoral local, relacionado con la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en la citada entidad.</p>	<p>Constitución General respecto a la forma de integrar el Congreso y aplicar los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al momento de validar la compensación constitucional llevada a cabo por el Tribunal local.</p> <p>La Sala Toluca y el Tribunal local pasaron por alto que el Instituto local había excluido de manera anticipada al Partido del Trabajo, lo cual trascendió a la asignación final y resultó en el retiro de una curul al partido Morena.</p> <p>Derivado de lo anterior, en plenitud de jurisdicción, desarrolla la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional y realizar un ajuste respecto a los partidos que se encontraban sub o sobre representados.</p>	<p>del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
10.	SUP-REP-1019/2024 y SUP-REP-1031/2024 acumulados	Homero Davis Castro y Luis Armando Díaz	Sala Regional Especializada	<p><b>COACCIÓN ATRIBUIDA A UN SINDICATO EN FAVOR DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LOS PARTIDOS PT, PVEM Y MORENA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-45/2024, que determinó la existencia de coacción al voto, atribuida al Sindicato Único de Burócratas al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur sección Los</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que la responsable no vulneró los principios de motivación y fundamentación, toda vez que sí estableció las razones por las cuales arribó a la conclusión de que el evento denunciado tuvo el carácter de proselitista, que fue organizado</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNANIMIDAD</b></p>





**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Cabos, así como la existencia del beneficio indebido a favor de Homero Davis Castro, Luis Armando Díaz y los partidos políticos integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", derivado de la realización de un evento proselitista.	<p>por el Sindicato y que a este acudieron sus agremiados.</p> <p>En relación con la infracción acreditada, sí existe asidero jurídico, por lo que resulta infundado el alegato de falta de tipicidad.</p> <p>Por último, desestima los agravios relacionados con la incongruencia en la individualización de la sanción.</p>	



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JE-215/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDOS A ROCÍO NAHLE Y OTROS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento TEV-PES90/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Norma Rocío Nahle García, entonces candidata a la gubernatura del referido estado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, y otros funcionarios de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, consistentes en uso indebido de recursos públicos y violaciones al principio de imparcialidad en la contienda electoral.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Lo anterior, porque el Tribunal local sí estudió de forma exhaustiva los hechos denunciados y el material probatorio presentado, asimismo, fundó y motivó debidamente su determinación además, el actor se limitó a realizar afirmaciones genéricas que no controvierten los puntos esenciales, con base en los cuales el Tribunal local determinó que no se acreditaba que Adriana Muñoz Cabrera ostentara algún cargo público o fungiera como Vocera y/o Jefa de Prensa de las actividades de campaña de la candidata.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
12.	SUP-JRC-62/2024 y SUP-JDC-961/2024 acumulado	Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, Partido de la Revolución Democrática y Lucía Virginia Meza Guzmán	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p><b>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE MORELOS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/158/2024-3 y sus acumulados, que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emitió la declaración de validez y la calificación de</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al tomar en cuenta que el Tribunal local de manera correcta, realizó el desechamiento de dos medios de impugnación y no admitió las pruebas supervenientes presentadas, aunado a que la prueba de contexto o análisis contextual no resulta aplicable al presente asunto y la parte actora no enfrentó alguna dificultad probatoria e indebidamente sostiene la supuesta falta de acceso a los medios de prueba adecuados y necesarios</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				la elección de gubernatura de dicha entidad y la entrega de la constancia respectiva a Margarita González Saravia Calderón, candidata postulada por la coalición “Seguiremos Haciendo Historia en Morelos”, en el proceso electoral local concurrente 2023-2024.	para controvertir, en consecuencia, se estima que el Tribunal local sí fue exhaustivo al dictar la resolución.  Asimismo, se conminó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por cuanto a las solicitudes de información que formulen los partidos políticos para el desempeño de sus funciones.	
13.	SUP-JRC-74/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<b>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso TEV-RIN-65/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura en ese estado, emitida por el Consejo Distrital 04, con sede en Álamo.	<b>CONFIRMA</b>  Debido a que la responsable sí dio respuesta a la totalidad de los planteamientos del partido actor, determinando en cada caso lo infundado o inoperante de sus agravios, además, expuso los motivos por los cuales no se actualizaron las causales de nulidad hechas valer en cada supuesto.	<b>UNANIMIDAD</b>
14.	SUP-JRC-79/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<b>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso TEV-RIN-60/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta del cómputo distrital de la elección de la gubernatura en ese estado, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral local con sede en Veracruz II		

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-REP-792/2024 y SUP-REP-806/2024 acumulados	Xóchitl Gálvez y Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC301/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a la recurrente, a los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I de C.V., derivado de la inclusión de la imagen de una persona menor de edad en una fotografía publicada en la página de internet <a href="https://xochitlgalvez.com">https://xochitlgalvez.com</a>, así como la culpa in vigilando atribuida a los citados institutos políticos, por lo que se les impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al considerar fundado y suficiente el agravio relativo a que no está demostrado que la persona que aparece en la imagen denunciada sea menor de edad, ya que de las pruebas que obran en el expediente no se advierten elementos de los que se puede inferir esa situación y por el contrario, del análisis de la imagen surge la duda razonable de que la persona sea menor de edad, ya que sus rasgos fisonómicos corresponden a los de una persona adulta. Además de la propia imagen, se advierte que la persona está ejerciendo su libertad ideológica y de expresión, ya que su participación es voluntaria e incluso activa, puesto que se está tomando una fotografía con la candidata denunciada y viste una playera con un logo correspondiente al utilizado por una candidata local y su equipo de campaña.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
16.	SUP-REP-803/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p><b>CALUMNIA Y POSIBLES LLAMADOS EXPRESOS AL VOTO EN CONTRA DE MORENA Y CLAUDIA SHEINBAUM PARDO ATRIBUIDOS A BEATRIZ PAGÉS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC308/2024, que determinó la inexistencia de la infracción consistente en presuntos llamados al voto contra Morena y Claudia Sheinbaum Pardo, atribuida a María Beatriz Pagés Llergo</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al determinar los agravios fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada en virtud de que la responsable pretendió obviar el estudio de la probable existencia de un discurso de odio en contra del partido recurrente y entonces precandidata, así como un llamado a no votar por esa opción política, mediante la utilización de símbolos que presuntamente generan odio y animadversión hacia ellos, al limitarse a referir que previamente declaró su incompetencia para</p>	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite un voto particular.

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Rebollar, directora general de la revista “Siempre. Presencia de México”, derivado de la emisión y difusión de la portada de dicha revista, así como por su contenido editorial, correspondiente al “ejemplar número 3678, año LXX”, en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>conocer los hechos relacionados con el presunto discurso discriminatorio y de odio en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, dando vista al Consejo Nacional para prevenir la discriminación para que en el ámbito de sus atribuciones resolviera lo correspondiente.</p> <p>En consecuencia, la responsable deberá llevar a cabo el estudio de las expresiones e imágenes denunciadas y, en su caso, imponga la sanción correspondiente.</p>	
17.	SUP-REP-940/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDA A SAMUEL GARCÍA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSL-33/2024, que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, beneficio indebido y falta al deber de cuidado, atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León, así como a Movimiento Ciudadano, respectivamente, con motivo de una publicación en la red social de Instagram, en la que presuntamente se posiciona a las candidaturas del referido partido político y se hacen manifestaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al considerar que la Sala Regional Especializada no fue exhaustiva al analizar en forma integral las circunstancias en las que se difundió la publicación denunciada, ya que la conducta desplegada por el titular del ejecutivo local no puede ampararse en la libertad de expresión.</p> <p>Así se ordenó a la Sala Especializada emitir una nueva determinación en la que se pronuncie respecto de la responsabilidad de la totalidad de sujetos denunciados e imponga la sanción que su caso corresponda.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				calumniosas en contra de los institutos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional y de sus candidaturas.		
18.	SUP-REP-999/2024 y SUP-REP-1000/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A JORGE MÁYNEZ Y OTRO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC433/2024, que determinó la existencia de vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Jorge Álvarez Máynez y al partido recurrente, debido a la participación de una persona menor de edad en un evento proselitista.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Porque los recurrentes parten de la premisa inexacta de que se le sancionó por la publicación de notas periodísticas, cuando su responsabilidad derivó de la participación de una persona menor de edad como orador en un evento de campaña, sin que se hubiera recabado oportunamente el consentimiento informado del padre y del menor.</p> <p>Asimismo, es infundado el argumento relativo a que no obran pruebas suficientes para tener por acreditada la participación del menor de edad, porque existe evidencia suficiente conforme a las probanzas y actuaciones de los denunciados durante la sustanciación del procedimiento.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
19.	SUP-REP-1018/2024	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC431/2024, que determinó la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de una publicación en la red social Tik Tok, en el</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p><b>A</b>CONFIRMA<b>AL</b> considerar que la responsable sí fundó y motivó adecuadamente su determinación, además de que elaboró razonamientos lógico-jurídicos del por qué se configuraba la infracción señalada, a partir de la aparición de la imagen de dos niños cuyos rasgos fisionómicos eran identificables, además, la infracción sí se encuentra debidamente tipificada y es sancionable en términos de la legislación correspondiente.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				marco del proceso electoral federal 2023-2024.		
20.	SUP-REP-1033/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p><b>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN FAVOR DE CLAUDIA SHEINBAUM EN PROPIEDAD PRIVADA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-470/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en colocación de propaganda sin autorización, atribuida a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, derivado de la realización de pintas en bardas perimetrales de un condominio, con anuncios alusivos a la promoción del voto a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, en el marco del proceso electoral federal 2023- 2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Debido a que la Sala Regional Especializada, sí señaló el marco jurídico aplicable a la controversia, además que de que estaba acreditada la existencia de la publicidad denunciada y que la misma se encontraba localizada en un inmueble de propiedad privada, la cual contenía referencias claras de llamado al voto en favor de su candidata presidencial.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-JE-223/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p><b>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIDOS AL CANDIDATO DE MORENA A LA GUBERNATURA DE PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-090/2024 que determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña, atribuidos a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura del referido estado, por la presunta distribución y difusión de ejemplares del periódico denominado "DLT desde la Trinchera, EL PERIÓDICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE PUEBLA"; así como la inexistencia de culpa in vigilando atribuida a Morena.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> los agravios, al coincidir con la conclusión del Tribunal local, porque en las frases de la publicación que el partido actor enfatizó en su denuncia, no se solicita de manera expresa el voto a favor de alguna candidatura o en contra de alguna fuerza política u otra candidatura, ni tampoco mediante el uso de manifestaciones equivalentes funcionales, para efectos de considerarla como propaganda electoral. Además, considera que el contenido de las expresiones de los titulares estaba amparada en la libertad de expresión y en una auténtica labor periodística.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
22.	SUP-JRC-73/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz	<p><b>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-62/2024, que confirmó los resultados del cómputo distrital de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa correspondiente al 27 distrito electoral, con cabecera en Acayucan.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al calificar <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> los agravios, puesto que el Tribunal local sí fue exhaustivo en el estudio de las causales de nulidad y los agravios que le fueron planteados, y ante esta instancia, el partido no presenta argumentos que derroten las razones que sustentan la resolución impugnada. Esto, puesto que el partido hace depender su inconformidad de lo que considera una indebida sustanciación del expediente, ya que estima que el Tribunal local omitió llevar a cabo diligencias para mejor proveer, a fin de contar con la información necesaria para resolver su inconformidad, sin embargo, contrario a lo expuesto por el recurrente, el Tribunal local llevó a</p>	<b>UNANIMIDAD</b>





**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>cabo las diligencias pertinentes para allegarse de la información que consideró necesaria para resolver sobre las cuestiones planteadas, sin que el partido haya expuesto ante la instancia local, cómo la información que solicitó al OPLE, resultaba trascendente para aprobar la causal de nulidad alegada, y sin que ante esta instancia se exponga como esa información hubiera podido modificar las conclusiones a las que llegó el Tribunal local.</p>	
23.	SUP-RAP-314/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI EN CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar considerar inoperantes sus agravios, ya que la autoridad responsable sí valoró las respuestas del PRI, además, el partido reconoce que la posible diferencia entre el monto determinado por la responsable y el que él considera correcto, es reintegrar, puede tener o no errores que cometió en el registro de sus operaciones.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
24.	SUP-REP-926/2024, SUP-REP-948/2024 y SUP-REP-963/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC400/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a la recurrente,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al estimar que la sentencia impugnada es congruente con los precedentes de esta Sala Superior, pues la responsable consideró de forma correcta que la aparición de las infancias fue planeada y no circunstancial, dado el contexto del cierre del evento.</p> <p>Se considera que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz actuó en su carácter de candidata y no de servidora</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I de C.V., derivado de la inclusión de diversas personas menores de edad en un video publicado en el perfil de la denunciada en YouTube, así como la culpa invigilando atribuida a los citados institutos políticos, por lo que se les impuso diversas multas.	pública, por lo que la responsabilidad de los partidos que la postularon se encuentra acreditada.  Finalmente, se determina que la sanción impuesta está debidamente fundada y motivada.	



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
25.	SUP-JE-207/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p><b>VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL ATRIBUIDA AL CANDIDATO DE MORENA A LA GUBERNATURA DE PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-099/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en la posible utilización, promoción, uso y aprovechamiento indebido de la imagen del titular de la Presidencia de la República atribuidos a Alejandro Armenta Mier en su calidad de candidato a la gubernatura del esta referido, y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, Fuerza por México Puebla y Nueva Alianza por su falta al deber de cuidado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al calificar como infundados, en una parte, e inoperantes, en otra, los agravios hechos valer, se estima que son infundados porque la responsable sí fue exhaustiva, sí fundó y motivó la resolución reclamada, considerando los planteamientos del recurrente e inoperantes en razón de que constituyen afirmaciones genéricas que no controvierten lo considerado por la responsable.</p>	UNANIMIDAD
26.	SUP-JE-214/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p><b>COACCIÓN AL VOTO Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A ROCÍO NAHLE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento TEV-PES62/2024, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Norma Rocío Nahle García, entonces candidata única a la gubernatura de la citada entidad federativa, postulada por Morena, así como a otras personas y dependencias, por presunto uso de programas sociales para</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Ante el inoperante de los agravios, los cuales no están encaminados a controvertir las consideraciones fundamentales que dieron sustento a la decisión Tribunal local, por lo que éstas deben seguir rigiendo en sus términos.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				coaccionar el voto y uso indebido de recursos públicos, así como por culpa in vigilando del citado instituto político y los partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Veracruz.		
27.	SUP-JRC-76/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<b>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ</b> <b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-31/2024, que confirmó los resultados del cómputo distrital de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa correspondiente al 21 distrito electoral, con cabecera en Río Blanco.	<b>CONFIRMA</b>  Al declarar infundados e inoperantes los agravios, ya que por una parte la responsable sí se pronunció respecto de sus planteamientos y por otra, porque sus argumentos resultan genéricos, vagos e imprecisos y no controvierte las razones que sustentan el acto reclamado.	<b>UNANIMIDAD</b>
28.	SUP-JRC-81/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<b>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ</b> <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso TEVRIN-35/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura en ese estado, emitida por el Consejo Distrital 28 del Organismo Público Local Electoral de dicha entidad federativa, con sede en Minatitlán.	<b>CONFIRMA</b>  Lo anterior, ante lo infundado e inoperante del concepto de agravio esgrimido, toda vez que, por una parte, la autoridad responsable sí se pronunció sobre todos los planteamientos expuestos por el partido político actor y, por otra, no se controvierten frontalmente las consideraciones por las que se desestimaron las causales de nulidad de casillas hechas valer por el ahora promovente en la instancia local.	<b>UNANIMIDAD</b>
29.	SUP-RAP-286/2024	Partido Verde Ecologista De México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PVEM EN JALISCO</b> <b>Acto impugnado:</b> Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto	<b>CONFIRMA</b>  Al determinar que, en el fondo son ineficaces los motivos de queja, pues si bien es cierto que la parte recurrente aduce que la Comisión de Fiscalización aprobó un acuerdo en el que se señaló y reconoció	<b>UNANIMIDAD</b>  Con la emisión de un voto razonado de la magistrada



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el estado de Jalisco, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p>que en el Sistema Integral de Fiscalización existieron fallas e intermitencias, y que por esa razón existió una frustración respecto a la carga de documentación y de registros contables, también lo es que omite presentar elementos objetivos para sustentar la existencia de las fallas que refiere, la relación de dichas incidencias con las irregularidades determinadas, así como alguna evidencia con la que acredite que efectivamente hubiera accionado el plan de contingencia de operación del Sistema Integral de Fiscalización. Además, no acreditó tales circunstancias en el momento procesal oportuno, esto es, en el oficio de errores y omisiones.</p>	<p>Janine M. Otalóta Malassis</p>
30.	<p>SUP-REP-826/2024, SUP-REP-830/2024 y SUP-REP-843/2024 acumulados</p>	<p>Partido Acción Nacional y otros</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p><b>CALUMNIA ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS, EN EL SEGUNDO DEBATE PRESIDENCIAL</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-325/2024, que determinó la existencia de calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su calidad de candidata a la Presidencia de la República postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como la existencia de falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos integrantes de la mencionada coalición, derivado de expresiones y acusaciones emitidas contra Morena durante</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que, los agravios resultan infundados, ya que la expresión en cuestión mencionada en el contexto en el que se empleó, si resulta calumniosa al haberse utilizado para vincular a la denunciante con narcóticos, sin que existiera un canon de veracidad que hiciera permisible su utilización, por lo que su uso implicó una denostación y difusión de información falsa a la ciudadanía, aun cuando fue empleada en el segundo debate.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otalóta Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emiten votos pariculaes, respectivamente.</p>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				el segundo debate presidencial, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.		
31.	SUP-REP-894/2024	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional	<p><b>VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/1098/PEF/1489/2024, que desechó la queja presenta por el Partido Acción Nacional contra la Titular de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Presidente de la República y personas servidoras públicas con motivo de la grabación, edición y difusión de algunas conferencias matutinas, relacionadas con las manifestaciones sobre la integración de la Cámara de Diputados.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al desestimar los agravios porque se coincide con la responsable en el sentido de que, los hechos denunciados no constituían una vulneración en materia electoral, puesto que los mismos acontecieron de forma posterior a la jornada electoral, por lo que no había un riesgo de vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad contemplados en el artículo 134 Constitucional, además de que el acto controvertido se basó en un estudio preliminar de los hechos denunciados, sin realizar alguna consideración de fondo.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otalóra Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emiten votos pariculaes, respectivamente.</p>



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**IMPROCEDENCIAS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
32.	SUP-JDC-986/2024	Claudia Duarte Escareño	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO ZACATECAS, ZACATECAS.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo ACG-IEEZ-099/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-049/2024 y acumulados, relacionados con el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y la determinación de la asignación de los referidos cargos que por ese principio correspondieron a cada ayuntamiento de dicho estado, en particular, respecto del Ayuntamiento de Zacatecas.</p>	<b>PRECLUSIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
33.	SUP-RAP-432/2024	Fuerza por México Puebla	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE UN PARTIDO LOCAL EN PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución INE/CG1988/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
34.	SUP-REC-1125/2024	Isabel Moreno de la Peña y	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b></p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

		Alma Adelina Cazárez de la Peña			<b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC524/2024, que revocó la diversa del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el expediente TEEBCS-JDC80/2024, que modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad, en el municipio de La Paz, en el proceso electoral local 2023-2024.		
35.	SUP-REC-1139/2024 y SUP-REC-1164/2024 acumulado	Verónica Araceli Guerrero Rodríguez	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en los juicios SG-JRC-173/2024 y acumulados, que revocó la diversa del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur dictada en los juicios TEEBCS-JDC-92/2024 y acumulados, que modificó la asignación de primera regiduría de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto local.	<b>REQUISITO ESPECIAL Y PRECLUSIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
36.	SUP-REC-1238/2024	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-2087/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/223/2024 la cual validó los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, así como la validez de la elección, la entrega de constancias de mayoría y validez y la asignación de regidurías correspondientes a la planilla postulada por la	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>





**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					coalición integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.		
37.	SUP-REC-1371/2024	Jesús Rolando Zúñiga Llanas	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑOS, COAHUILA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-537/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-50/2024, relacionada con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Castaños, en la referida entidad federativa.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
38.	SUP-REC-1439/2024, SUP-REC-1440/2024, SUP-REC-1443/2024 y SUP-REC-1445/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano, Dorys Martínez Lozano y Coalición Fuerza y Corazón por México	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Monterrey en el juicio SM-JRC-279/2024 y acumulados, relacionada con la validez de la elección del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, así como la entrega de las respectivas constancias de mayoría.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
39.	SUP-REC-2402/2024 y SUP-REC-2403/2024 acumulados	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>PRESUNTA COBERTURA INFORMÁTICA INDEBIDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JE-197/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente PES/063/2024, que determinó la inexistencia de las	<b>REQUISITO ESPECIAL Y PRECLUSIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					conductas denunciadas por el partido recurrente contra Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, del mencionado estado y diversos medios de comunicación locales, por la presunta cobertura informativa indebida, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, actos anticipados de precampaña y aportaciones de entes impedidos en favor de la persona denunciada.		
40.	SUP-REC-11816/2024	Vicente Domingo Hernández Ramírez	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-435/2024, la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC67/2019, que sobreseyó el juicio promovido a fin de controvertir, en la que se concedió prórroga al ayuntamiento de San Luis Potosí para el cumplimiento de la ejecutoria que ordena la elección de la persona titular de la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas de ese municipio.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
41.	SUP-REC-13753/2024	María Concepción Maldonado Soto	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>JUICIO LABORAL</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JLI-14/2024, que determinó improcedente el medio de impugnación promovido por la recurrente, a fin de controvertir la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/62/2023 y acumulado, que confirmó la	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					diversa emitida en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/115/2022 y acumulado, en el que se le impuso una sanción correspondiente a cinco días naturales de suspensión sin goce de sueldo.		
42.	SUP-REC-13759/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LA CANDIDATURA DE LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el recurso SM-RAP79/2024, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/Q-COF-UTF/1452/2024/NL, que sobreseyó en el procedimiento derivado de una queja presentada por Movimiento Ciudadano, en contra de Adrián Emilio de la Garza Santos entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
43.	SUP-REC-13762/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LA CANDIDATURA DE LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-83/2024, que confirmó la resolución INE/CG1612/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en el expediente INE/Q-COFUTF/2357/2024/NL, que desechó la queja presentada por Movimiento Ciudadano en contra la</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León por la omisión de reportes diversos conceptos en el informe de gastos de campaña.		
44.	SUP-REC-17235/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN SINALOA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JRC-219/2024 que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESININC-14/2024, que confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa del distrito electoral local 12, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, emitidas por el Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Culiacán, Sinaloa.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
45.	SUP-REC-17237/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN SINALOA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JRC-241/2024 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente TESIN-INC-13/2024, que validó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, emitida por el Consejo Distrital Electoral 13 de Culiacán.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

46.	SUP-REC-22012/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE CANDIDATAS AL AYUNTAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-515/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-VPMG122/2024, en el que determinó que los denunciados incurrieron en violencia política de género, en perjuicio de las candidatas del Partido Acción Nacional al Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, y que los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Michoacán fueron responsables en la modalidad de culpa in vigilando, por lo que, se les amonestó públicamente.</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
47.	SUP-REC-22013/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-371/2024, que confirmó la diversa del Tribunal de Tamaulipas en el expediente TE-RIN18/2024, que ratificó el cómputo municipal y la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Reynosa, en ese estado, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
48.	SUP-REC-22083/2024	Nueva Alianza Oaxaca	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE UN PARTIDO LOCAL EN OAXACA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-125/2024,</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					que revocó parcialmente la resolución INE/CG1985/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y concejalías de los ayuntamientos, postuladas por el partido actor, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca.		
49.	SUP-REC-22096/2024	Miguel Ángel Sánchez Rivera	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ACTOS DE VPG Y VP ATRIBUIDOS AL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-438/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Nuevo León en el procedimiento PES-15/2023 que declaró la existencia de violencia política atribuida al recurrente y Mario Alberto Escoto García, regidor del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, ya que pretendían acordar la forma en que la denunciante debía solicitar información al cabildo y la manera de su divulgación.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
50.	SUP-REC-22313/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-320/2024, que dejó firme la modificación del cómputo municipal ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, así como la declaración de validez de la elección del</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Ayuntamiento de Cerralvo y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a los integrantes de la planilla de candidaturas postulada por Movimiento Ciudadano.		
51.	SUP-REC-22314/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa el juicio SX-JDC-669/2024 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los expedientes TEECH/JIN-M/061/2024 y sus acumulados, que convalidó el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Fernando, en dicha entidad, a la planilla encabezada por Ediberto Gutiérrez Aguilar, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
52.	SUP-REC-22315/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-197/2024 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio de inconformidad TEECH/JIN-M/021/2024, la cual validó la declaración de validez de la elección de los miembros del Ayuntamiento de San Lucas, en el referido estado y, en consecuencia, la expedición y entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
53.	SUP-REC-22317/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REFORMA, CHIAPAS</b></p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					<b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa el juicio SX-JRC-227/2024 y sus acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los expedientes TEECH/JIN-M/038/2024 y su acumulado, relacionado con el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Reforma, en dicha entidad, a la planilla encabezada por Pedro Ramírez Ramos, postulada por Movimiento Ciudadano.		
54.	SUP-REC-22322/2024	Marta Madai Sánchez García	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-1652/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/188/2024 y TEE/JEC/191/2024 acumulados, que validó la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero realizada por el 24 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
55.	SUP-REC-22326/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALTEPEC, GUERRERO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC152/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JIN/022/2024, relacionada con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Malinaltepec, en el mencionado estado.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>





**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

56.	SUP-REC-22330/2024 y SUP-REC-22341/2024 acumulados	Gregorio Cruz Martínez y Morena	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en los juicios SM-JRC-355/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/64/2024 y acumulados, que ratificó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, en ese estado.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
57.	SUP-REC-22332/2024	Biby Karen Rabelo de la Torre	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-210/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/41/2024 que, declaró existentes las conductas denunciadas atribuidas a la parte recurrente en su carácter de presidenta municipal del Ayuntamiento de Campeche, en la citada entidad, relacionadas con la presunta comisión de violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como por el uso de recursos públicos con fines electorales, respecto de una publicación en la red social Facebook, respeto de su asistencia a un evento proselitista.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
58.	SUP-REC-22348/2024	<b>Dato Protegido</b>	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MARQUÉS, QUERÉTARO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-207/2024 y	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JN-7/2024 y acumulados, que corrigió el cómputo total de la elección del municipio de El Marqués, Querétaro; confirmó la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional; revocó la constancia de asignación expedida a favor de la primera fórmula de regidurías postulada por el Partido Verde Ecologista de México y realizó una nueva asignación.		
59.	SUP-REC-22349/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC192/2024, que tuvo por no presentada la demanda presentada a fin de controvertir la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente INC-TEEP-I-025/2024, que declaró improcedente la solicitud de la parte recurrente sobre la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total respecto de la elección del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, en ese estado.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
60.	SUP-REC-22352/2024	Juan Samuel Delgado Cedillo	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ACTOS DE PRECampaña Y Campaña ATRIBUIDOS A UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio STJE-232/2024 y ST-JE-233/2024 acumulados, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir diversos aspectos vinculados con</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					la sustanciación y resolución del procedimiento especial sancionador PES/78/2024, iniciado contra Luis Daniel Serrano Palacios, candidato a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por presuntos actos anticipados de campaña; así como la declaración de validez de la elección de dicho ayuntamiento.		
61.	SUP-REC-22358/2024	Cecilia Maribel López Haro	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ENTREGA-RECEPCIÓN DE REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-559/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada en los expedientes JDC-689/2024 y acumulado, relacionada con la omisión del Ayuntamiento de Guadalajara de incorporar a la recurrente en el cargo de regidora suplente, con motivo de la licencia por tiempo indefinido del presidente municipal.	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
62.	SUP-REC-22361/2024	Gerardo González González	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que realizó la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.	<b>IRREPARABILIDAD</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
63.	SUP-REC-22373/2024	Ramón Hernández Castillo	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<b>EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ÑAHŃU/OTOMÍ DE TEXCADHÓ, MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC2227/2024, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la resolución del	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitida en el expediente TEEH-JDC-297/2024, que declaró su incompetencia para resolver el juicio promovido contra la omisión del Congreso local de cumplir con lo ordenado en el diverso juicio ciudadano TEEH-JDC-117/2021, así como la omisión para reformar diversas leyes estatales.		
64.	SUP-REC-22375/2024	Isidro López Velázquez	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-126/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-04/2024-III y acumulado, que determinó la nulidad de la votación recibida en dos casillas y, al acreditarse el cambio de ganador, revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, en el estado de Tabasco.</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
65.	SUP-REC-22379/2024	Domingo Gómez Gómez	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-676/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JIN-M/008/2024 y acumulado que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de miembros del Ayuntamiento Santiago El Pinar, otorgada a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

66.	SUP-REC-22381/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HONEY, PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC214/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-048/2024, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el cómputo final, la validez y la entrega de las constancias de mayoría de la elección del Ayuntamiento de Honey, en ese estado, a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
67.	SUP-REC-22382/2024	Dato Protegido	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONCORDIA, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-236/2024 y acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JINM/072/2024 y acumulado, que ratificó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas a la planilla encabezada por Emmanuel de Jesús Córdova García, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas Chiapas.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
68.	SUP-REC-22383/2024	Rosario Esmeralda Coutiño Roblero	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-689/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JINM/045/2024 y</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					su acumulado, mediante la cual ratificó el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, otorgada a la planilla encabezada por Julio Enrique Gamboa Altuzar, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por Chiapas".		
69.	SUP-REC-22384/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPA, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-240/2024, que confirmó la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JIN-M/020/2024 y acumulados, que ratificó el acta de cómputo municipal de la elección de personas integrantes del Ayuntamiento de Ixtapa, en el citado estado, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
70.	SUP-REC-22385/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-220/2024, que confirmó la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQJN-4/2024, en la que determinó ratificar los resultados consignados en el acta de cómputo total de la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco, la declaración de validez, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

71.	SUP-REC-22390/2024	Óscar Alberto Cantú García	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-563/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JI-144/2024 y acumulado, que ratificó el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Apodaca, en ese estado, así como la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
72.	SUP-REC-22391/2024, SUP-REC-22400/2024 SUP-REC-22412/2024 y SUP-REC-22436/2024  acumulados	Rogelio Hernández Cruz y otros	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2089/2024 y acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/173/2024, TEE/JEC/192/2024, TEE/JEC/193/2024 y TEE/JEC/194/2024 acumulados, que por una parte desechó una de las demandas y confirmó la declaración de validez, la asignación de regidurías de representación proporcional y la entrega de las constancias respectivas, con relación a la elección del ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL Y EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
73.	SUP-REC-22392/2024	Victoriano Wences Real	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC2217/2024 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitida</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					en los expedientes TEE/JEC/215/2024 y TEE/JIN/027/2024 acumulado, relacionada con la declaración de validez de integrantes del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, en el citado estado, y la constancia de mayoría expedida a la planilla postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Guerrero".		
74.	SUP-REC-22393/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sala Regional Ciudad de México	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PIAXTLA, PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC146/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-003/2024, que se declaró improcedente la apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo, y convalidó los resultados del cómputo municipal final de la elección del Ayuntamiento de Piaxtla, en el mencionado estado, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
75.	SUP-REC-22394/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC, PUEBLA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-191/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictada en el incidente sobre la pretensión de apertura de paquetes electorales, en el expediente INC-TEEP-I022/2024, que declaró infundada la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, en ese estado, realizado por el Consejo Municipal Electoral.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

76.	SUP-REC-22395/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PALENQUE, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-228/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JIN-M/068/2024 y su acumulado TEECH/JIN-M/069/2024, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, sin embargo, al no existir cambio de ganador, ratificó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Palenque, Chiapas.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
77.	SUP-REC-22397/2024 y SUP-REC-22398/2024 acumulado	<b>Dato Protegido</b>	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-568/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictada en el expediente TEEQ-JLD-49/2024 y acumulados, que ratificó los resultados consignados en el acta de cómputo total de la elección del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como el acuerdo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, respecto de dicho ayuntamiento.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

78.	SUP-REC-22399/2024	Aracely Alhelí Alvarado González	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC2235/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/206/2024, relacionada con la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, del referido estado.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
79.	SUP-REC-22406/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN CAMPECHE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-694/2024 y acumulado, que modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JIN/DIP/5/2024, en la que modificó los resultados asentados en el acta de cómputo de la elección de la diputación local del Distrito Electoral 07 con sede en Tenabo y ordenó al Consejo Electoral respectivo entregar la constancia de mayoría y validez a favor de la candidatura postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
80.	SUP-REC-22407/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC330/2024 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León emitida en el</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					juicio de inconformidad JI-113/2024 y acumulado, que ratificó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de General Bravo, en el citado estado, y la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.		
81.	SUP-REC-22408/2024	Robertony Orozco Aguilar	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA CORZO, CHIAPAS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-688/2024 y acumulado, que modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JIN/M/036/2024, declaró la nulidad de la votación recibida en dos casillas, modificó el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villa Corzo, en ese estado, y al no actualizarse el cambio de ganador, confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
82.	SUP-REC-22409/2024	Silvia Zavala Pineda	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-2187/2024 y acumulado que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/10/2024-3 y su acumulado TEEM/JDC/197/2024-3, por el que validó el acuerdo IMPEPAC/CEE/362/2024 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que declaró la validez de la elección de las personas	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					integrantes del Ayuntamiento de Yecapixtla, del referido estado, y confirmó el cómputo municipal de la elección.		
83.	SUP-REC-22413/2024	Karina Gabriela Wong Chávez	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-627/2024 y sus acumulados que revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en los expedientes JDC-PP-37/2024 y acumulados, que confirmó el acuerdo CG214/2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, por el que se realizó la asignación de regidurías de representación proporcional, entre otros, del Ayuntamiento de Cajeme, en el citado estado, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024; así como la resolución incidental dictada por la mencionada Sala Regional que declaró infundado el incidente de incumplimiento de la sentencia de trece de septiembre del año en curso y la tuvo por cumplida.</p>	<b>IRREPARABILIDAD</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
84.	SUP-REC-22414/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-243/2024, que confirmó, por razones distintas, la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JIN/AYTO/6/2024, que ratificó la elegibilidad de Pablo Gutiérrez Lazarus, y en consecuencia, el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento de Carmen, en dicho estado, así como la declaración de validez y la expedición de las respectivas constancias de</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien emite un voto particular.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					mayoría en favor de la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Campeche” realizada por el Consejo Municipal del citado ayuntamiento.		
85.	SUP-REC-22415/2024, SUP-REC-22418/2024 y SUP-REC-22419/2024 acumulados	Dato protegido	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, CHIAPAS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-668/2024 y sus acumulados, que modificó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitida en el juicio de inconformidad local TEECH/JIN-M/067/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las respectivas constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, en dicha entidad.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
86.	SUP-REC-22416/2024	Adrián Emilio de la Garza Santos	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>VULNERACIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL ATRIBUDA AL CANDIDATO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-160/2024 y sus acumulados, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expedientes PES2314/2024, que amonestó públicamente al candidato postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” a la presidencia municipal de Monterrey, Adrián de la Garza, por la omisión de incluir el emblema de la coalición o partido político que lo postula, en su propaganda electoral difundida a través de su cuenta en la red social Instagram, y multó al Partido Revolucionario Institucional por la falta a su deber de cuidado.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

87.	SUP-REC-22421/2024	Dato Protegido	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-609/2024 y acumulado, que revocó la diversa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-227/2024 que declaró la procedencia de medidas cautelares en materia de violencia política en razón de género derivado de la inasistencia de diversas regidurías a las sesiones extraordinarias de cabildo en el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
88.	SUP-REC-22422/2024	Gladys Gabriela Blas Santiago	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTÁN, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-701/2024, que confirmó la diversa por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente, TEECH/JIN-M/065/2024, que ratificó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tuzantán, en ese estado, así como la entrega de las constancias de mayoría, otorgada a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
89.	SUP-REC-22424/2024	Morena	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-318/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-41/2024, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					validez de la elección del Ayuntamiento de Torreón y la entrega de la constancia de mayoría respectiva a la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila.		
90.	SUP-REC-22426/2024, SUP-REC-22432/2024, SUP-REC-22433/2024, SUP-REC-22434/2024 y SUP-REC-22435/2024 acumulados	Rosa María Ríos García y otras personas	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN QUERÉTARO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC576/2024 y acumulados, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se asignaron las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura de la referida entidad federativa, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por la mencionada Sala Regional en los expedientes STJRC-203/2024 y acumulados, y ST-JRC216/2024 y acumulados.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, quien emite un voto particular.
91.	SUP-REC-22429/2024, SUP-REC-22430/2024 y SUP-REC-22431/2024 acumulados	Daríá Gloria Benavides Benavides, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-385/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-126/2024 y acumulados, que validó el cómputo municipal, la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Los Herreras, en ese estado y la entrega de las constancias de mayoría a la fórmula postulada por Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la resolución emitida	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					por la mencionada Sala Regional en el expediente SM-JRC-259/2024.		
92.	SUP-REC-22437/2024 y SUP-REC-22441/2024 acumulados	Mayra Alejandra Morales Mariscal y Víctor David Guerrero Reséndiz	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-300/2024 y acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en los juicios de inconformidad JI-142/2024 y acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
93.	SUP-REC-22438/2024	Morena y Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-375/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado Tamaulipas en los recursos de inconformidad TE-RIN-05/2024 y su acumulado, que confirmó los resultados del cómputo, la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría emitidos por el Consejo Municipal de Llera, en favor de la planilla encabezada por Moisés Antonio Borjon Olvera postulado por la coalición "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
94.	SUP-REC-22442/2024	<b>Dato protegido</b>	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>





**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					ST-JRC-222/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JN-13/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Juan del Río y la entrega de constancias de mayoría a favor de la fórmula que postuló el Partido Acción Nacional.		
95.	SUP-REC-22443/2024 y SUP-REC-22444/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y Aracely Abigail Robles García	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIONES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, en el juicio SM-JDC-616/2024 y acumulados, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RIN-24/2024 y acumulados, que, entre otras cuestiones, validó el acuerdo IETAM-A/CG-88/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de El Mante, González, Tula y Victoria, del referido estado.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
96.	SUP-REC-22445/2024	Fabiola Montserrat Segura Pérez	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-292/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó las diversas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en los expedientes TESLP/JDC/70/2024 y su acumulado, así como en el TESLP/JDC/98/2024 y acumulado, mismas que están relacionadas con la asignación de	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					las regidurías de representación proporcional que conforman el Ayuntamiento de San Luis Potosí.		
97.	SUP-REC-22446/2024	Nueva Alianza	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO TRECE, SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, en el juicio SM-JRC-350/2024 y acumulados, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JNE/07/2024 la cual, entre otras cuestiones, ratificó la validez de la elección en el Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece en el referido estado, a favor de la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en San Luis”, integrada por los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
98.	SUP-REC-22448/2024	Francisco Sierra Plácido	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de México de este Tribunal Electoral, en el juicio SCM-JDC-2237/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JIN/008/2024 y sus acumulados, que ratificó los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, la declaración de validez y mayoría de elección y de elegibilidad de candidaturas a la presidencia municipal y sindicatura, realizada por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado; así</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					como la entrega de constancias de asignación de regidurías expedidas a favor de los partidos políticos del Trabajo, MORENA, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática.		
99.	SUP-REC-22449/2024 y SUP-REC-22460/2024 acumulados	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<b>ACTOS DE VPG Y CALUMNIA EN LA ELECCIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JE-143/2024 y su acumulado, que revocó lisa y llanamente la diversa emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador TECDMXPES-127/2024, que declaró la culpa in vigilando del Partido Acción Nacional, por infracciones relacionadas con la existencia de violencia política en razón de género y violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a su entonces candidata a la titularidad de la alcaldía Cuauhtémoc, <b>Alessandra Rojo de la Vega Piccolo</b> .	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
100.	SUP-REC-22451/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, CDMX</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal en el juicio SCM-JRC-207/2024 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL215/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, ratificó la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidatura electa como titular de la Alcaldía Iztacalco.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
101.	SUP-REC-22452/2024 y SUP-REC-22453/2024	Morena y	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX</b>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	acumulado	Eldaa Catalina Monreal Pérez			<b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-2297/2024 y acumulados, que revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JEL-203/2024 y sus acumulados, y confirmó la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría otorgadas a favor de Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y de la planilla de candidaturas a concejalías postuladas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, asimismo, validó la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional realizada por el 09 Consejo Distrital.		
102.	SUP-REC-22455/2024	Partido Acción Nacional, Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León y Héctor Israel Castillo Olivares	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-570/2024 y acumulado, que modificó, en lo que fue materia de impugnación, la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en los juicios de inconformidad JI-163/2024 y acumulados, y dejó firme la modificación del cómputo municipal decidida por el Tribunal local, como también la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Santa Catarina y las constancias de mayoría y validez otorgadas a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
103.	SUP-REC-22458/2024	Marcelo Gutiérrez Hernández	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					juicio SM-JDC-496/2024 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí emitida en el expediente TESLP/JDC/73/2024 que validó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, en ese estado.		
104.	SUP-REC-22463/2024, SUP-REC-22464/2024 y SUP-REC-22465/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y otros	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-352/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en sus expedientes JI-138/2024 y acumulados, y con ello el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Monterrey, en el referido estado, ratificando la declaratoria de validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes a la planilla postuladas por la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
105.	SUP-REC-22466/2024	María De Lourdes Barrera Razo	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en los juicios SG-JDC-633/2024 y acumulado, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JIN179/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva de la elección del ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, del estado referido.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

106.	SUP-REC-22469/2024 y SUP-REC-22470/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y Mirna Citlalli Amaya de Luna	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Guadalajara en el juicio SG-JRC-247/2024 y acumulado, que revocó parcialmente la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y en plenitud de jurisdicción modificó los resultados del cómputo municipal, y confirma la declaración de validez de la elección y expedición de constancia de mayoría a la planilla registrada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, respecto de la elección municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
------	--	--	------------------------------	-----------------------------	--	---------------------------	-------------------

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>